

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
P r e s e n t e

Con fundamento en el acuerdo del pleno de Consejo Universitario de fecha 24 de febrero de 2022, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la **propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería**, que presenta el Rector, por solicitud del Consejo Técnico de la misma unidad académica.

Esta Comisión, siendo las 11:00 horas del día 5 de abril del año en curso, nos reunimos vía plataforma virtual Google Meet, con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción III del Estatuto General, y 36, fracción II, y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario; habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, en coordinación con el Abogado General, y tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los miembros de esta Comisión permanente y de quienes participaron en la sesión y que forman parte de la comunidad de la unidad académica, se somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas y,
- 3.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad de la unidad académica antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente tomadas en cuenta, habiéndose realizado las modificaciones necesarias al texto, como consecuencia de lo cual cabe afirmar que el proyecto satisface todas las

Universidad Autónoma de Baja California

exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN:

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.


ATENTAMENTE
Mexicali, Baja California, a 5 de abril de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"


INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN.

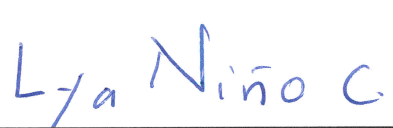

LAURA ALICIA CAMARILLO GOVEA
Directora de la Facultad de Derecho, Tijuana


ANA EDITH CANALES MURILLO
Directora de la Facultad de Derecho,
Mexicali


ANA GABRIELA MAGALLANES RODRÍGUEZ
Directora de la Facultad de Ciencias de la
Salud, Valle de Las Palmas


JULIETA YADIRA ISLAS LIMÓN
Directora de la Facultad de Medicina y
Psicología


DIANA LIZBETH MÉNDEZ MEDINA
Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas


LYA MARGARITA NIÑO CONTRERAS
Investigadora del Instituto de
Investigaciones Sociales


Ale
CH



Universidad Autónoma de Baja California



NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO
Profesora de la Facultad de Derecho, Tijuana



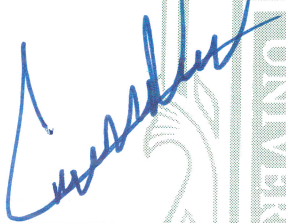
LUIS XAVIER GARAVITO TORRES
Profesor de la Facultad de Derecho,
Mexicali



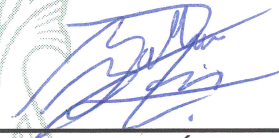
NELLY CALDERÓN DE LA BARCA GUERRERO
Profesora de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales




ABRAHAM ISAAC ESQUIVEL RUBIO
Profesor de la Facultad de Enfermería



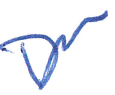
CAMILA NAVA GUAPO
Alumna de la Facultad de Derecho, Mexicali



MARCELA GARCÍA ROBLEDO
Alumna de la Facultad de Derecho,
Tijuana



ALEJANDRA CHACÓN MEDINA
Alumna de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales



**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. DANIEL OCTAVIO VALDÉZ DELGADILLO, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, por el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, de la Universidad Autónoma de Baja California, fue formulado por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 161 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

El Reglamento Interno de la Facultad tiene por objeto regular la estructura organizacional de la propia unidad académica, incluyendo también materias relevantes para la vida interna de la misma, con el propósito de fortalecer sus capacidades académicas y administrativas, mejorar la calidad de su oferta educativa e intensificar las relaciones que mantiene con la sociedad a la que sirve.

La elaboración del reglamento es producto del esfuerzo de los representantes académicos y comunidad estudiantil que integran el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a configurar el material jurídico con la mayor claridad y precisión posible para la adecuada comprensión de sus disposiciones.

El material jurídico del reglamento está organizado en siete títulos, dedicados consecutivamente a: disposiciones generales; integración y estructura organizacional de la Facultad; servicios estudiantiles, de vinculación y otros servicios de la unidad académica; de la investigación y aplicación del conocimiento, de los apoyos académicos de la Facultad; reconocimientos, responsabilidades y sanciones, y por último, el de las modificaciones al reglamento.

El Título Primero contiene en sendos apartados, las disposiciones generales del reglamento y las normas relativas a la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Facultad.

En disposiciones generales se define a la Facultad como una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California que tiene por objetivo formar profesionistas de alto nivel en las áreas de las


Lmnc
[Alf
[V
[CH

ciencias químicas e ingeniería, centrado en la formación integral y profesional de la comunidad estudiantil de la licenciatura y del posgrado, señalándose que la misión y visión institucional de la Facultad se precisarán en el Plan de Desarrollo de la misma.

De igual forma, se enuncian políticas institucionales que están dirigidas a lograr la pertinencia y calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, entre las que se mencionan: la planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos; el fortalecimiento y fomento de la investigación; el mejoramiento de la vinculación con la comunidad, y las demás que se fijen en el Plan de Desarrollo de la Facultad.

Por otra parte, se establece una directiva que reconoce la necesidad de contar con procesos de gestión comprometidos con la calidad, cuando éstos contribuyan efectivamente al desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad, otorgándole al director o directora la responsabilidad de crear las condiciones que favorezcan el aseguramiento y mejora continua de los referidos procesos.

Adicionalmente, se concretan directivas que fijan las bases para llevar a cabo, en el marco de las políticas institucionales, programas de seguridad en el trabajo, de protección civil y de mejoramiento ambiental en beneficio de los integrantes de la Facultad.

Por último, se delimita el ámbito de aplicación del reglamento, estableciendo su carácter obligatorio para los integrantes de la Facultad e imponiendo la obligación de divulgar su contenido para que sea conocido.

En cuanto al segundo apartado, se incorporan normas dirigidas a convertir los procesos de planeación, información y evaluación en actividades permanentes, para asegurar la mejora continua de la Facultad.

Además, se señala la necesidad de contar con el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

El manual es un instrumento emitido por la propia unidad académica, de carácter operativo, en que se definen las responsabilidades, funciones, procesos y formatos a implementar, derivados del este instrumento, facilitando el orden y la normalización de la operación adjetiva de la misma.

El Título Segundo —el más extenso y detallado— se desarrolla en ocho capítulos, dedicados a regular la integración y estructura organizacional de la Facultad.

En el Capítulo I se define a la Facultad como una comunidad integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, así como la comunidad estudiantil, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como los que se conceden en el propio reglamento.

Además, se precisa que la estructura organizacional de la Facultad estará encaminada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la calidad de los servicios educativos que presta,

[Ale
CH

privilegiando las funciones académicas sobre las administrativas, así como la generación de un clima organizacional de eficiencia y mejora continua.

Acorde con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, se reconoce que son autoridades de la Facultad, el director o directora y el Consejo Técnico. La persona encargada de la dirección es considerada la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, al que se le dota de funciones complementarias de las establecidas en el precitado estatuto, para que se le permita ejercer con plenitud el liderazgo que le tiene encomendado la normatividad universitaria.

Referente al Consejo Técnico, se reitera que su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad. En este punto se establece el imperativo de que el Consejo Técnico se organice internamente a través de comisiones permanentes o especiales, para favorecer el trabajo colegiado en los asuntos que son de su competencia.

En cuanto al director o directora, esta persona será apoyada en el ejercicio de sus funciones por el subdirector o subdirectora para atender funciones de índole académicas y de la persona encargada de la administración para funciones de tipo operativa de gestión administrativa, las personas que en estas dos posiciones apoyen serán nombradas y en su defecto removidas por el director o directora con aprobación del Rector o Rectora. En cuanto a la persona que cubra el cargo de administrador o administradora, esta deberá tener experiencia en el área de la administración y no requiere ser miembro del personal académico de la Facultad.

Por otra parte, para el mejor desarrollo de las actividades al interior de la Facultad, se instrumentan tres Coordinaciones de Área Académica, siendo estas la de Formación Profesional, la de Extensión y Vinculación y la de Investigación y Posgrado. Al frente de cada una de ellas estará un docente de tiempo completo adscrito a la Facultad y serán nombradas y en su defecto removidos por el director de la Facultad con el visto bueno del Rector o Rectora.

En el Título Tercero se regula lo referente a los servicios estudiantiles, de vinculación y otros servicios de la Facultad.

Con referencia a los programas de servicio a la comunidad estudiantil, que son aquellos que contribuyen a la superación de la misma y la generación de un ambiente de integración y sentido de pertenencia con la Facultad y la Universidad, en el reglamento se señalan aquellos que se consideraron pertinentes por su importancia para los programas educativos, sin menoscabo de los que el propio director o directora autorice.

Se mencionan en este apartado, los programas de: tutorías académicas, que contribuyen a la formación integral de la comunidad estudiantil; orientación educativa y psicopedagógica, que favorecen la

LMNC

[Ale
LMNC
CH]

permanencia y buen tránsito del estudiantado por la Universidad; emprendedores, que apoyan a la comunidad estudiantil con inquietudes en el campo de los negocios; y los que promueven la participación del estudiantado en actividades culturales, deportivas, artísticas, de conservación del medio ambiente, de superación universitaria, del desarrollo de competencias profesionales, de proyección al exterior y de vinculación con su entorno y con los egresados.

Con respecto a los programas de vinculación, se reconoce el papel que juegan los Consejos de Vinculación de la Facultad en la definición de las áreas prioritarias y de oportunidad susceptibles de atenderse mediante proyectos de vinculaciones pertinentes y relevantes.

Del mismo modo, en este apartado se concretan las bases para la prestación, por parte de la Facultad, de los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración. Asimismo, se fija el destino que se le deberá dar a los recursos que la unidad académica perciba por la prestación de los servicios señalados, así como el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores o inventores. Se precisan también los criterios, materiales y formales, que sustentan los servicios que presta la Facultad a otras unidades académicas y dependencias universitarias.

En el Título Cuarto se refiere a los apoyos académicos que otorga la Facultad para facilitar la labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

Se reitera que los integrantes de la Facultad, así como las personas en convenio, tendrán derecho al uso de los apoyos académicos y la infraestructura educativa, sin más limitantes que los establecidos en el manual correspondiente y con apego a los lineamientos y principios jurídicos que rigen el uso y disfrute de los bienes que son patrimonio de la Universidad.

El tema de los reconocimientos, responsabilidades y sanciones se regula en dos capítulos que conforman el Título Quinto.

En el primero de ellos se confiere a la unidad académica la posibilidad de otorgar reconocimientos especiales a los integrantes de la Facultad y miembros de la sociedad que se distingan por su trabajo en beneficio de la unidad académica, con independencia de los honores y distinciones comprendidos en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario o previstos en programas de premios y estímulos existentes.

El Capítulo II del Título Quinto, titulado "De las responsabilidades y sanciones", si bien inicialmente reitera la vigencia de lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto General, también cumple el propósito de precisar la forma de aplicación de sanciones a la comunidad estudiantil por parte del director o directora, con mayores alcances en beneficio del derecho de audiencia de aquéllos.

En efecto, en el Estatuto General vigente (artículo 201, fracción I) no existe necesidad de dar audiencia previa al estudiante responsable cuando se le amonesta, sanción que puede darse en público o privado, ya sea en forma verbal o escrita. Sin embargo, en el presente Reglamento Interno, esta excepción al derecho de audiencia se limita, rigurosamente, a los casos de faltas menores que sólo ameriten amonestación en privado.

Por otra parte, en el precepto estatutario precitado, la audiencia previa solamente se otorga a expresa solicitud del estudiante inculcado, por un término de tres días hábiles. En el presente reglamento, es obligación del director o directora otorgar audiencia al estudiante responsable, por el término que se estime prudente —de acuerdo con la gravedad o complejidad del caso, se entiende—, que no podrá ser menor a tres días hábiles, pero sí mayor.

En el presente Reglamento Interno se fortalece, igualmente, la seguridad jurídica, al imponer al director o directora el registro escrito de todo lo actuado en el proceso de sanción, así como la necesidad de motivar y fundamentar su resolución, dando a conocer al estudiante sancionado el derecho que le asiste a impugnar ante el Tribunal Universitario, marcando una clara diferencia con el texto del Estatuto General. En cuanto a las modificaciones del reglamento, en el Título Sexto se previene que, para poder reformar, adicionar o derogar alguno de sus preceptos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación en el Estatuto General de la Universidad.

Con la aprobación del Reglamento Interno de la Facultad, se cumple con un imperativo contenido en la ley fundacional y el Estatuto General de la Universidad, al tiempo que se deslindan los ámbitos de responsabilidades de sus integrantes, lo que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y tomar decisiones oportunas para mantener el rumbo deseado en el quehacer de la unidad académica.

El presente instrumento perfectible fue elaborado en conjunto por el Consejo Técnico, queda sujeto a las modificaciones y actualizaciones necesarias, para el buen funcionamiento de la Facultad.

REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS E INGENIERÍA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1. La Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería "FCQI" es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y comunidad estudiantil, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias químicas y la ingeniería. Fue inicialmente fundada como Escuela de Ciencias Químicas el 18 de febrero de 1974, se elevó a categoría de Facultad de Ciencias Químicas en el año de 1984, asumiendo el nombre actual de Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería en 1999.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comunidad Estudiantil: Las personas que estén inscritas en un plan de estudios impartido por la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva u obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Dirección: El director o directora de la Facultad;
- III. Subdirección: El subdirector o subdirectora de la Facultad;
- IV. Administración: El administrador o administradora de la Facultad;
- V. Coordinación de Área Académica: Responsable de la coordinación de Formación Profesional, Extensión y Vinculación o de Investigación y Posgrado.
- VI. Facultad: La Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería;
- VII. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California;
- VIII. Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y
- IX. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.
- X. Órgano Interno de Apoyo: Todo grupo de trabajo que auxilia a la Dirección para el mejor desempeño de funciones sustantivas de apoyo.
- XI. STEM: Acrónimo de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas de acuerdo a sus siglas en inglés.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LMNC' and 'FCQI']

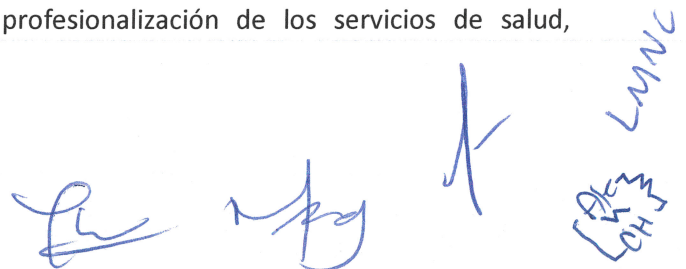
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ARTÍCULO 3. La misión de la Facultad definida en su Plan de Desarrollo indica que es la formación integral de recursos humanos en las áreas de las ciencias químicas y las ingenierías, con perfiles pertinentes que contribuyan a la solución de problemáticas regionales, a su desarrollo personal y el de su entorno social, económico, científico y tecnológico con enfoque y competencias globales, socialmente responsables, proactivos e innovadores; así como la generación, aplicación y difusión del conocimiento científico y del desarrollo tecnológico en las áreas de la ciencias químicas y las ingenierías, enmarcado en valores universitarios y culturales centrados en la justicia, la sustentabilidad, la equidad, y los derechos humanos y los ambientales.

ARTÍCULO 4. La visión de la Facultad expresada en su Plan de Desarrollo manifiesta que: “en el 2035, la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería es una Unidad Académica altamente integrada a su entorno social, económico y científico, mediante funciones sustantivas de la docencia, investigación, extensión y vinculación en las áreas de las ciencias químicas y las ingenierías e implementadas en programas de trabajo en constante innovación y transdisciplinario, que le han ganado por su impacto, calidad y pertinencia el reconocimiento de organismos acreditadores nacionales y extranjeros así como la amplia aceptación de los sectores estudiantil, industrial, de servicios, gubernamental y sociedad en general por el capital humano, científico y tecnológico que pone al servicio con alto sentido de responsabilidad social y ambiental. El desempeño de la Facultad se sustenta en los constantes esfuerzos por fortalecer su capital humano, su infraestructura académica, y sus modelos y planes de trabajo, que mediante actualización permanente aseguran su pertinencia y son reflejo de una cultura laboral y de servicio que trasciende sus disciplinas para sumarse al desarrollo integral de la sociedad con las acciones de cada uno de sus miembros: personal docente, estudiantes, personal administrativo y egresados.

Sus programas de licenciatura y de posgrado se encuentran reconocidos por su calidad y están acreditados, y contribuyen a la formación disciplinaria e integral de sus estudiantes con enfoque global e incluyente; sus prácticas didácticas son actualizadas periódicamente logrando atraer a estudiantes hacia los programas STEM que oferta, y egresando profesionistas con altas tasas de aceptación en el mercado laboral, y aptitudes proactivas, innovadoras y emprendedoras que generan éxitos y oportunidades de desarrollo profesional y personal.

Su planta docente, tienen altos niveles de especialización, así como productividad científica de nivel internacional que se pone constantemente al servicio de las necesidades regionales, entablando colaboraciones para la transferencia tecnológica, la profesionalización de los servicios de salud,



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and a cluster of initials on the right.

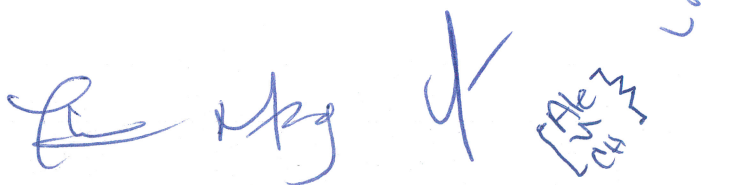
ambientales e industriales, en un modelo económico rentable y sustentable para los participantes externos y la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería.”

ARTÍCULO 5. El objetivo de la Facultad es proporcionar con calidad y eficiencia atención a la comunidad estudiantil, académicos, egresados y público en general, mediante servicios de docencia, investigación, vinculación y extensión en las áreas de ciencias químicas y las ingenierías, a través de sus procesos y áreas de apoyo que se concreten en el beneficio del desarrollo social y económico centrado en los valores universitarios.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en un ambiente inclusivo con respeto a la diversidad y con perspectiva de género;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos, la investigación, y para el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en las áreas de la química y la ingeniería, poniendo énfasis especial y canalizando el apoyo suficiente a aquellas cuyo compromiso sea resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad en la solución de problemas explícitos de tales sectores;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado en la Facultad, y
- X. Las demás establecidas en el Plan de Desarrollo de la Facultad.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con programas académicos acreditados y con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad de la dirección crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and a stamp on the right that reads 'CATE' and 'CH'.

programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, así como para la protección del medio ambiente.

La dirección deberá establecer los órganos de apoyo necesarios y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en los casos de emergencia y de desastres.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, los equipos de seguridad, las señales informativas, preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director o directora será la persona encargada de difundir su contenido utilizando los medios que considere pertinentes. La falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento no podrá atribuirse a la ignorancia, el desuso, las costumbres o las prácticas anteriores.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad.

ARTÍCULO 12. La Dirección, con la aprobación del Consejo Técnico, autorizará el manual de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponderá a la Dirección llevar a cabo las acciones conducentes para la instrumentación del plan de desarrollo y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including 'Luz', 'mpg', 'CAK', 'CH', 'LONIC', and a large 'X' mark.]

ARTÍCULO 14. La Dirección de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por Dirección, Subdirección, Administración, Coordinación de Área Académica, responsables de áreas específicas, personal académico, personal administrativo y de servicios, y comunidad estudiantil inscrita en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad de la Dirección, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que en ella se imparten.

ARTÍCULO 16. Los integrantes de la Facultad estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones y gozarán de los derechos establecidos en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad, en las normas universitarias aplicables y en el presente reglamento.

En todas sus acciones, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, en los ámbitos académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. La estructura organizacional de la Facultad está diseñada para dar cumplimiento a su misión institucional y facilitar la prestación de los servicios educativos que atiende; además de la normatividad vigente, la organización de la Facultad se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LMNC' and 'CA' visible.]

II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;

III. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;

IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;

V. Impulsar la organización del personal académico en áreas del conocimiento y cuerpos académicos, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;

VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y

VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados y egresadas.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Son autoridades de la Facultad:

I. Dirección, y

II. Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN


ARTÍCULO 19. El director o directora es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, y tendrá, además de las señaladas en el Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;

IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;







 LUNC



- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo del estudiantado y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Emitir el manual de organización y procedimientos de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico;
- VII. Elaborar el plan de desarrollo, el programa operativo anual y el informe anual de actividades de la Facultad, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a las personas responsables de la Coordinación de Área Académica, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;
- XI. Asignar a la Subdirección, Administración, Coordinación de Área Académica y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan, previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General de la Universidad y en este reglamento;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el Rector o Rectora.

ARTÍCULO 20. La Dirección será apoyada en el ejercicio de sus funciones por los colaboradores siguientes:

- I. Subdirección;
- II. Administración;
- III. Coordinación de Área Académica, y

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones, and initials like 'CMNC' and 'CH' at the bottom.]

IV. Las y los responsables de áreas específicas.

ARTÍCULO 21. El subdirector o subdirectora y el administrador o administradora y las personas que ocupen una Coordinación de Área Académica serán nombrados y removidos por la Dirección de la Facultad, con la aprobación del Rector o Rectora, mientras que los responsables de áreas específicas serán nombrados y removidos por la Dirección de la Facultad y sus funciones específicas están definidas en el manual de organización y procedimientos.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad, y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia que le sean turnados.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 24. El subdirector o subdirectora de la Facultad será la persona designada por la Dirección, con aprobación del Rector o Rectora, y que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad.
- III. Ser miembro del personal académico, con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos a la fecha de la designación.
- IV. Preferentemente, tener nombramiento definitivo y estar adscrito a la unidad académica que se pretende dirigir.
- V. Haberse distinguido en la labor docente o de investigación.

ARTÍCULO 25. La persona responsable de la Subdirección suplirá al director o directora en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes.

ARTÍCULO 26. Son facultades y obligaciones del subdirector o subdirectora:

Le My

*Ale
V
EH*

↑

LMNC

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

- I. Apoyar a la Dirección en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto del personal académico como de la comunidad estudiantil;
- III. Coordinar y apoyar las labores de las personas responsables de las coordinaciones de área académica para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con Dirección, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con las coordinaciones de área académica, el desempeño del personal académico y, en su caso, del estudiantado;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por las coordinaciones de área académica y responsables de los programas de las áreas específicas para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar semestralmente a la Dirección el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación, equivalencia o revalidación de estudios solicitados por la comunidad estudiantil provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente junto con responsables de área específica, considerando la opinión de las personas responsables de las coordinaciones de áreas académicas, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo a la Dirección para su aprobación;
- XII. Proponer al director o directora el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las personas responsables de área específica correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de la comunidad estudiantil y de los egresados;























XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de la comunidad estudiantil con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;

XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria y le sean encomendadas expresamente por la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27. El administrador o administradora de la Facultad será designado por el director o directora, con aprobación del Rector o Rectora y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia mínima en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;

II. Ser una persona reconocida como persona honorable y prudente, y no haber sido sancionada por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del administrador o administradora:

I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director o directora, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;

III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, y llevar un control de las mismas;

IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, del material y el del equipo didáctico disponibles para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

V. Planear, juntamente con la Dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and the acronym 'CMNC' on the right.

VI. Elaborar, junto con el subdirector o subdirectora, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director o directora para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

IX. Evaluar, juntamente con el director o directora, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Mantener actualizado el manual de organización y procedimientos de la Facultad que emita la Dirección con aprobación del Consejo Técnico;

XI. Presentar a la Dirección un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director o directora.

ARTÍCULO 29. El administrador o administradora será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe la Dirección con la aprobación del Rector o Rectora; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador o administradora en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de área académica siguientes:

- I. Coordinación de Formación Profesional,
- II. Coordinación de Extensión y Vinculación, y
- III. Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 31. Al frente de cada coordinación de área habrá un docente designado por la Dirección con el visto bueno del Rector o Rectora, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.





LMNC



ARTÍCULO 32. Para ser coordinador o coordinadora de área académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser docente de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Las coordinaciones de área académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 33. La Coordinación de Formación Profesional tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar cada semestre, junto con la Subdirección, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector o subdirectora el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación profesional;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación profesional y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participe la Facultad.
- V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Facultad;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente del personal académico de los programas de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de la comunidad estudiantil de nuevo ingreso;
- VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación de la comunidad estudiantil;
- IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que incidan en la formación integral del estudiante;

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales la comunidad estudiantil obtiene créditos curriculares relacionados con su formación integral;

XI. Presentar a la Subdirección un informe, cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y la Dirección.

ARTÍCULO 34. La Coordinación de Extensión y Vinculación será la encargada de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la unidad académica, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en Facultad de adscripción o en las que esta se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;

II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector o subdirectora de la unidad académica, el programa de actividades correspondientes a su área;

III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la unidad académica;

V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;

VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de los estudiantes;

VII. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales los estudiantes obtienen créditos curriculares;

VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;

IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados y egresadas, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a la comunidad estudiantil potenciales a egresar;

X. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;



XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;



XII. Presentar al subdirector o subdirectora, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento; y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y Dirección de la unidad académica.

ARTÍCULO 35. La Coordinación de Investigación y Posgrado de la Facultad será la encargada de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;
- II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;
- III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la unidad académica;
- IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la unidad académica;
- V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;
- VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la unidad académica;
- VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la unidad académica;
- VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, comunidad estudiantil de licenciatura y de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;
- IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;
- X. Proponer a la Subdirección el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;

  [A] [B] [C] [D] [E] [F] [G] [H] [I] [J] [K] [L] [M] [N] [O] [P] [Q] [R] [S] [T] [U] [V] [W] [X] [Y] [Z]

- XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la unidad académica y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;
- XIV. Presentar al subdirector o subdirectora el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por la Subdirección y Dirección.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO I




DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 37. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de la comunidad estudiantil y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la unidad académica, y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 38. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

- I. Asesoría y tutorías de los estudiantes;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Sistema Universitario de Becas;
- IV. Programa de emprendedores universitarios;
- V. Intercambio estudiantil;
- VI. Programas deportivos y de difusión cultural;
- VII. La bolsa de trabajo estudiantil;
- VIII. Programas de conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IX. Programa de vinculación con los egresados de la Universidad, y
- X. Las demás que autorice el director o directora.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio a la comunidad estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director o directora, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.










CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 39. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 40. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el Rector, Rectora o la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 41. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de la comunidad estudiantil. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 42. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 43. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Baja California vigente y todas aquellas disposiciones legales aplicables.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and the acronym 'LMNC' on the right.

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.

ARTÍCULO 45. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 46. El director o directora cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la unidad académica.

TÍTULO CUARTO
DE LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO

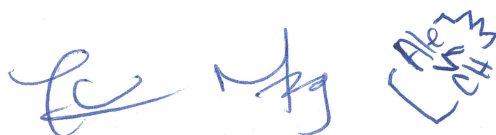
ARTÍCULO 47. La función de investigación y/o aplicación del conocimiento en las diversas áreas que realiza la Facultad, se considera dentro del régimen de investigación y desarrollo tecnológico, y tiene como propósito principal hacer uso del conocimiento para ocuparse y dar solución a problemas, así como satisfacer la necesidad de la colectividad mediante la generación de respuestas con innovación, acordes a las políticas institucionales contenidas en el plan de desarrollo de la propia Facultad.

Esta función debe cumplir los objetivos siguientes:

- I. Desarrollar investigación en las áreas de las ciencias químicas, ingeniería y áreas afines, que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso de la entidad.
- II. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos a través de la formación de los investigadores e investigadoras en las diversas áreas.
- III. Promover la participación de los estudiantes tanto de licenciatura como de posgrado en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

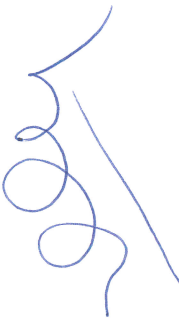
ARTICULO 48. Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico son dirigidos por un profesor de tiempo completo y registrado ante las instancias correspondientes, pasando por la aprobación de la Dirección, considerando lo siguiente:

- I. Formar parte de las líneas de investigación y desarrollo que procurarán la aplicación innovadora del conocimiento, que tengan un carácter de prioridades acorde al plan de desarrollo de la Facultad.

















- II. Ser viables en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- III. Todo proyecto se apegará a las operaciones establecida en las convocatorias participantes.
- IV. La difusión de los resultados de la investigación y/o desarrollo tecnológico que se realicen con recursos de la Universidad, se hará a nombre y con los símbolos y logos de la UABC y de la Facultad. En todos los casos se dará reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos y, en su caso, a la fuente financiera que hubiese contribuido a su realización.

TÍTULO QUINTO

DELOS APOYOS ACADÉMICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 49. Se consideran apoyos para facilitar la labor de enseñanza-aprendizaje e investigación los siguientes:

- I. Los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones;
- II. Laboratorios, talleres y bibliotecas;
- III. Videotecas, equipos y materiales didácticos;
- IV. Transporte escolar, y
- V. Demas instalaciones puestas a disposición del personal académico y de la comunidad estudiantil de los programas educativos de la Facultad.

ARTÍCULO 50. Los integrantes de la Facultad, así como las personas ajenas a ésta, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio de la misma, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstos, por lo que habrán de:

- I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia.

ARTÍCULO 51. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios, talleres y biblioteca de la Facultad: consumir alimentos y bebidas, así como hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con las labores académicas o que se contrapongan con los reglamentos

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'L MNC' and a stamp with 'AK', 'SH', 'CH']

complementarios de los espacios señalados. Asimismo, queda prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Facultad.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 52. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras. El director o directora emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

ARTÍCULO 53. La Dirección será la única facultada para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad, el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 54. El reconocimiento especial se otorgará por el director o directora en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55. Además de las previstas por el Estatuto General de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, la comunidad estudiantil de la Facultad tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Mantener un comportamiento ético y social digno, dentro y fuera del recinto universitario;
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo;
- III. Asistir de manera puntual a las clases de las unidades de aprendizaje en que se hubieren inscrito, sean éstas de tipo teórico, de laboratorio, taller o práctica de campo.
- IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica de campo, cumplir con los requisitos de presentación y de seguridad e higiene, indumentaria, instrumental y material

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

requerido, según el caso, así como observar puntualmente las normas complementarias específicas de los laboratorios donde se desarrollará la actividad práctica.

V. Salvo los de nuevo ingreso, los estudiantes de los programas de licenciatura deberán acudir con su tutor para que les apoye en el proceso de inscripción al semestre inmediato siguiente en el periodo que designe la dirección para tal proceso. Quienes no acudan al proceso de preinscripción sólo podrán asistir a los cursos donde haya cupo y que correspondan a su nivel de avance en el programa educativo. La dirección y subdirección fijarán el cupo máximo de asistentes, de acuerdo a la tipología de la unidad de aprendizaje y capacidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 56. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables. Es facultad de la dirección sancionar a los integrantes de la Facultad, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 57. La aplicación de sanciones a los estudiantes por parte del director o directora, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno la falta que se le imputa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director o directora dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al estudiante, y
- IV. En cualquier caso que se determinará sancionar al estudiante, la resolución deberá informársele al afectado, indicándole que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario. En ningún caso y por ningún motivo podrá el director o directora delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Ale...]
[...]

[Handwritten signature]
LMNC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 58. La aplicación de sanciones a los estudiantes por parte de los docentes se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los estudiantes podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante la Dirección de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 59. Si el estudiante impugna la sanción aplicada por el docente ante la Dirección de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción. El director o directora podrá confirmar o anular la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director o directora será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 60. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha para esta unidad académica el Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria el 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo de mencionado Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigencia este Reglamento, se abroga y queda sin vigor el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de febrero de 2009 y publicado el 07 de marzo del 2009 en la Gaceta Universitaria número 225.

TERCERO. El director o directora deberá emitir el manual de organización de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento y de conformidad con el mismo.

Mkung

ALC
55
CH

Ca

T

LMNC

goy

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~